

Dimecres, 22 de març de 2017

## ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

### Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Serveis Territorials

*RESOLUCIÓ de 2 de desembre de 2016, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Cableados y Electromontajes Catel, SA, per al període 01.07.2016-30.06.2019 (codi de conveni núm. 08101622012016)*

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Cableados y Electromontajes Catel, SA, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 27 de juliol de 2016 i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya i el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació.

Resolc:

1.- Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Cableados y Electromontajes Catel, SA, per al període 01.07.2016-30.06.2019 (codi de conveni núm. 08101622012016) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2.- Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CABLEADOS Y ELECTROMONTAJES CATEL, SA, PARA EL PERÍODO 01.07.2016-30.06.2019.

#### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Determinación de las partes.

Este convenio colectivo se pacta entre las partes que tienen la legitimidad para hacerlo en el ámbito de la empresa de acuerdo a la legislación vigente, al amparo de los artículos 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, concertando el mismo entre la dirección de la empresa, representada a este efecto por la señora Dolores Arjona Galvez, en su calidad de administradora única de la empresa Cableados y Electromontajes Catel, SA, según nombramiento efectuado por medio de Junta General de fecha 1 de agosto de 2012, elevado a público en escritura de fecha 1 de agosto de 2012, otorgada ante el Notario de Barcelona D. José Vicente Galdón Garrido (núm. 1535 de su protocolo) y la representación legal de los trabajadores, ostentada por Dña. Yolanda Zambrana Miranda, elegida a tal efecto en votación de fecha 29 de abril de 2016.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la empresa Cableados y Electromontajes Catel, SA, y la totalidad las personas trabajadoras de la empresa, con único centro de trabajo actual con razón social en Esplugues de Llobregat.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa en los términos referido en el artículo 2.

Artículo 4. Ámbito temporal.

La duración del Convenio colectivo es de tres años, iniciando su vigencia y efectos el 1 de julio de 2016 y hasta 30 de junio de 2019.

Dimecres, 22 de març de 2017

---

### Artículo 5. Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar este convenio colectivo un mes antes de la expiración de su vigencia. Para que la denuncia tenga efectos deberá realizarse mediante comunicación escrita a la otra parte, que habrá a su vez de registrarse en el departamento correspondiente de la Generalitat de Catalunya.

### Artículo 6. Ultraactividad.

Caso de no producirse en tiempo en forma el procedimiento descrito el artículo 5, éste Convenio se entenderá tácitamente prorrogado en su totalidad, incluyendo sus efectos económicos, de año en año, al término de los cuales volverían a contemplarse los mecanismos de denuncia ya descritos.

En cualquier momento del proceso de negociación, en caso de que surjan discrepancias, y siempre con el fin de alcanzar un acuerdo, las partes pueden acordar someterse a los procedimientos de mediación y/o arbitraje del Tribunal Laboral de Catalunya.

### Artículo 7. Compensación y absorción.

Las retribuciones establecidas en el Convenio tendrán el carácter de mínimas.

La retribución concedida voluntariamente por la empresa, con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, cualquiera que sea su concepto o naturaleza, será compensable y absorbible con las mejoras pactadas en el presente convenio.

Asimismo, se respetarán todos los derechos adquiridos pactados individual o colectivamente.

En todo caso, las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, aplicándose, en todo momento, la norma más favorable para el trabajador.

### Artículo 7 Bis. Cláusula de inaplicación.

Según lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores, se podrá modificar por la empresa las materias que se detallan a continuación, siempre que concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, y según el procedimiento establecido en este artículo.

Las materias objeto de esta inaplicación temporal serán las siguientes:

- a) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- b) Funciones, cuando excedan los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto.

Cuando la empresa pretenda proceder a la inaplicación de alguna de estas materias, deberá abrir un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores, que tendrá una duración máxima de 15 días, debiendo acreditar suficientemente en este período de consultas, las causas y los motivos que justifican esta inaplicación.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren causas justificativas alegadas por la empresa. En caso de acuerdo en el seno de la empresa, ambas partes notificarán el acuerdo a la Comisión Mixta paritaria y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, cualquiera de las partes podrá someter sus discrepancias a la Comisión Mixta paritaria, la cual dispondrá de un plazo máximo de siete días hábiles para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuere comunicada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión o en el caso de persistir el desacuerdo después de la finalización del trámite ante la Comisión Mixta paritaria, las partes se someterán a los procedimientos de conciliación y/o mediación y, en su caso, si así lo deciden las partes, al procedimiento de arbitraje del Tribunal Laboral de Catalunya.

El acuerdo sustitutorio de las condiciones inaplicadas del Convenio, deberá concretar las nuevas condiciones a aplicar a las personas trabajadoras de la empresa, y la vigencia de la inaplicación, que no podrá ir más allá del momento de aplicación de un nuevo Convenio en la empresa.

Dimecres, 22 de març de 2017

### Artículo 8. Comisión Mixta Paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por una representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La Comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- Interpretación del Convenio colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Adecuación del texto del Convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.
- Las que le sean asignadas en el presente Convenio colectivo.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte por escrito, indicando los puntos en los que se basa su convocatoria y propuesta del orden del día. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión, mediante la oportuna acta de acuerdo o desacuerdo, y en su caso la derivación a los Sistemas de Solución Extrajudicial de Conflictos, en la línea del procedimiento descrito en el artículo 6.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la Ley.

## CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO.

### Artículo 9. Asignación de funciones.

Con independencia de la relación de puestos de trabajo señalada en el artículo siguiente, la incorporación al presente Convenio colectivo de nuevas categorías y funciones, y la adscripción a los diferentes niveles económicos, se hará, dentro de la Comisión Mixta Paritaria descrita en el Artículo 8, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Se establecen dos divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:

1. Técnicos/as y administrativos/as. Es el personal que por su titulación, conocimientos y/o experiencia está capacitado para la realización de tareas organizativas, de control de calidad y producción, administrativas, comerciales y, en general, las específicas de puestos de oficina y de gestión.

2. Obreros/as, especialistas y operarios/arias en general. Es el personal que por su titulación, conocimientos y/o experiencia está capacitado para el desarrollo de operaciones relacionadas con la producción, bien actuando directamente en el proceso productivo, o bien en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, incluso las de comprobación de calidad.

b) Se establecen cinco grupos profesionales de acuerdo a las siguientes definiciones:

Grupo 1: Técnicos/as Superiores y Técnicos/as de grado medio.

Se incluirán en este grupo los/las técnicos/as que, o bien estén en posesión de título universitario o título profesional equivalente relacionado con las funciones a realizar, o bien cuenten con los conocimientos y experiencia profesional suficiente a juicio de la Dirección de la Empresa.

Dimecres, 22 de març de 2017

---

### Grupo 2: Administrativos/as.

Se incluirán en este grupo aquellos/as trabajadores/as que tengan entre sus funciones, las de colaborar con los técnicos/as superiores y la dirección de la empresa en la organización administrativa de ésta.

### Grupo 3: Operarios/arias coordinadores/ras y operarios/arias encargados/as.

Se incluirán en este grupo los/las trabajadores/as operarios/arias intervinientes en la producción que posean los suficientes conocimientos teóricos y prácticos para el desempeño de las tareas propias de su oficio y desempeñen funciones de coordinación y/o supervisión de las tareas de los/las peones/as.

### Grupo 4: Trabajadores/as auxiliares.

Se incluirán en este grupo los/las trabajadores/as que, no teniendo los suficientes conocimientos teórico-prácticos para el desempeño de un oficio de tipo administrativo, técnico o de producción, realicen tareas de ayuda y colaboración bajo la dirección de los/las trabajadores/as descritos en los grupos anteriores.

### Grupo 5: Aprendices.

Se incluirán en este grupo los/las trabajadores/as que pudiendo estar englobados/as en cualquier otro grupo, no tengan experiencia profesional suficiente a criterio de la empresa. Sus funciones serán aquellas específicas del grupo al que pudieran pertenecer. En todo caso, superada una antigüedad en la empresa de 1 año, el/la trabajador/a deberá pasar al Grupo correspondiente, con los derechos y obligaciones que se deriven del mismo.

### Artículo 10. Relación de puestos de trabajo.

La relación general de puestos de trabajo de la empresa es la que se describe a continuación:

#### Técnicos/as y administrativos/as:

##### Grupo 1.

- Titulado/a.
- Técnico/a.

##### Grupo 2.

- Administrativo/a.

#### Auxiliares y operarios/arias en general:

##### Grupo 3.

- Operario/aria coordinador/a.
- Operario/aria encargado/a.

##### Grupo 4.

- Auxiliar administrativo/a.
- Peón/a.
- Repartidor/a - chófer.

##### Grupo 5.

- Aprendiz.

### Artículo 11. Retribuciones.

La retribución mínima bruta por grupo y nivel profesional para 2016 es la incluida en el anexo 1.

Mecanismo de revisión salarial: Para el año 2017 y siguientes, las partes negociaran dentro del primer cuatrimestre de cada año los eventuales incrementos salariales, en los términos de la negociación colectiva.

Dimecres, 22 de març de 2017

Derecho supletorio:

En lo no previsto en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el en el Convenio colectivo de trabajo del sector de la industria siderometalúrgica de la provincia de Barcelona, el Estatuto de los trabajadores, y en el resto de las disposiciones legales vigentes o futuras que fueran de aplicación.

Disposición transitoria:

Las cláusulas incorporadas en el presente Convenio tendrán eficacia práctica a partir de la fecha de su firma y con efectos de inicio de su vigencia.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES 2016.

CATEGORÍA	Retribución Anual	Retribución Mensual	Pagas extras (2)
<b>Técnicos/as y administrativos/as</b>			
Titulado/a	21.166,51	1.511,89	1.511,89
Técnico/a	19.979,75	1.427,12	1.427,12
Administrativo/a	17.104,91	1.221,78	1.221,78
<b>Auxiliares y operarios/arias en general</b>			
Operario/aria coordinador/a de producción	17.104,91	1.221,78	1.221,78
Operario/aria encargado/a	17.104,91	1.221,78	1.221,78
Auxiliar administrativo/a	16.411,66	1.172,26	1.172,26
Peón/a	16.411,66	1.172,26	1.172,26
Repartidor/a - chófer	16.411,66	1.172,26	1.172,26
Aprendiz	14.000,00	1.000,00	1.000,00

Barcelona, 2 de desembre de 2016

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès